

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 19 DE JUNIO DE 1985

Nº 20.330

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 40 de 21 de mayo de 1985, por el cual se aprueba la Resolución Nº 67 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 30 de abril de 1985, que aprueba el Reglamento de las Jugadas del Hipódromo Presidente Remón.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REGLAMENTANSE LAS JUGADAS DEL HIPODROMO PRESIDENTE REMON

DECRETO No. 40

(de 21 de mayo de 1985)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 67 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 30 de abril de 1985, que aprueba el Reglamento de las jugadas del Hipódromo Presidente Remón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el Artículo 1046 del Código Fiscal.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución No. 67 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 30 de abril de 1985, cuyo texto es el siguiente:

"REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO - RESOLUCION No. 67 - PANAMA, 30 DE ABRIL DE 1985 - LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar y del público apostador reglamentar en el Hipódromo Presidente Remón lo relativo a las jugadas: GANADOR - PLACE - SHOW, DUPLITA, QUINIOLA, ONE TWO, PEREGRINA, COMBINADA, TRIPLETA, PICK-6 y LA POLLA, en virtud de la puesta en vigencia del nuevo Totalizador de Apuestas; Que el nuevo sistema introduce nuevas jugadas,

además de adicionar y modificar los vigentes;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Reglamento de las Jugadas GANADOR - PLACE-SHOW, PEREGRINA, DUPLITA, QUINIOLA, ONE TWO, COMBINADA, TRIPLETA, PICK-6 y LA POLLA del Hipódromo Presidente Remón cuyo texto es del tenor siguiente:

CAPITULO I

GANADOR - PLACE - SHOW.

ARTICULO 1.- La apuesta a "GANADOR" es un contrato por medio del cual el comprador de un boleto elige el caballo que va a cruzar la meta en primer lugar. La apuesta de "PLACE" es un contrato por medio del cual el comprador de un boleto elige el caballo que va a cruzar la meta en el primer o segundo lugar. La apuesta de "SHOW" es un contrato por medio del cual el comprador de un boleto elige el caballo que va a cruzar la meta en primer, segundo o tercer lugar.

ARTICULO 2.- En caso de empate todas las apuestas que incluyen a los caballos empatados compartirán el total apostado.

ARTICULO 3.- En caso de que se produzca un retiro, el dinero apostado a ese caballo será reembolsado a los apostadores que tengan boletos al caballo retirado, a menos que el caballo formara parte de una entrada. Si formara parte de una entrada, los otros caballos de esa entrada defenderán la apuesta.

ARTICULO 4.- Si hay menos de seis (6)

jugadas por apostador, la jugada de "SHOW" será cancelada. Si hay menos de cinco (5) jugadas por apostador, la apuesta de "PLACE" será cancelada. Si hay menos de cuatro (4) jugadas por apostador, la apuesta a "GANADOR" será cancelada.

ARTICULO 5.- Si el caballo ganador de la apuesta a "GANADOR" no tiene apuestas, adjudicaremos la apuesta ganadora al siguiente ejemplar en llegar en la posición más alta, y así hasta el cuarto en llegar. Si los primeros cuatro (4) caballos en llegar no tienen apuesta, la apuesta es reembolsada.

ARTICULO 6.- Si dos (2) caballos entran empatados en la primera posición, el dinero de la apuesta a "GANADOR" es dividida de la misma manera que el caballo de la apuesta de "PLACE".

ARTICULO 7.- Si dos (2) caballos entran empatados en segunda posición, la división es la siguiente: el ganador de la carrera recibe toda su parte de la mitad del dinero del "PLACE" y los dos (2) empatados reciben cada uno de ellos la mitad del resto o la cuarta parte total.

ARTICULO 8.- Si sólo hay boletos vendidos a unos de los dos (2) primeros caballos en llegar, toda la apuesta de "PLACE" será distribuida entre los que tengan boletos de "PLACE" para ese caballo como si fuera una apuesta directa. Si no se han vendido para el (los) caballo (s) que llegue (n) en primera posición y no se han vendido boletos para el (los) caballo (s) que lleguen en segunda posición la apuesta al siguiente caballo en llegar

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DIFAU DE LEON
Subdirectora

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

con la apuesta más alta, hasta el cuarto en llegar. Si no hay apuestas a ninguno de los cuatro (4) primeros caballos en llegar, entonces la apuesta de "PLACE" será reembolsada.

ARTICULO 9.- Si no se venden boletos a dos (2) de los tres (3) primeros caballos en llegar, la apuesta de "SHOW" se distribuirá entre los que tienen boletos al caballo restante como si fuera una apuesta directa. Si no se venden boletos a uno de los tres (3) primeros en llegar, entonces la apuesta de "SHOW" se distribuirá entre los que tengan boletos a los dos (2) caballos restantes como si fuera una apuesta de "PLACE". Si ninguno de los tres (3) primeros caballos en llegar tienen apuestas, damos la apuesta de "SHOW" al cuarto en llegar. Si no se ha vendido ningún boleto que requiera una distribución de la apuesta de "SHOW", apuesta de "SHOW" será reembolsada.

ARTICULO 10.- Si en una carrera solamente termina un caballo, todo el dinero de las apuestas de "SHOW" y "PLACE" van a los que tienen boletos de "SHOW" y "PLACE" a este caballo siendo distribuido el dinero como una apuesta directa. Si solamente dos (2) caballos terminan una carrera, todo el dinero de la apuesta de "SHOW" va a los que tienen boletos de "SHOW" a estos caballos siendo distribuido el dinero como en una apuesta de "PLACE".

ARTICULO 11.- Si ningún caballo termina la carrera, todo el dinero será reembolsado.

ARTICULO 12.- Para efectos de dividendos se seguirán las siguientes reglas:

Al monto total de apuestas se le deducirá el 30 Por Ciento, la cantidad restante se definirá como el monto neto. El monto neto dividido entre el monto apostado será el dividendo a repartir por balboa apostado. El dividendo oficial será anunciado en base a dos balboas (B.2.00).

CAPITULO II

DUPLETA

ARTICULO 13.- La "DUPLETA" es un contrato por medio del cual el comprador de un boleto estoga al caballo ganador en dos (2) carreras.

ARTICULO 14.- Todos los boletos en la "DUPLETA" serán considerados como una apuesta totalmente independiente.

ARTICULO 15.- Si un caballo es retirado o dispensado en la primera carrera, todas las apuestas hechas a ese caballo en la primera carrera de la "DUPLETA", serán reembolsadas.

Si en la segunda carrera de la "DUPLETA" es retirado un caballo o dispensado antes de que las apuestas para la primera carrera de la "DUPLETA" se cierren, todas las apuestas hechas al caballo retirado en la segunda carrera de la "DUPLETA", serán reembolsadas. En el caso de que un caballo sea retirado o dispensado en la segunda carrera de la "DUPLETA", después que las apuestas para la primera carrera de la "DUPLETA" han sido cerradas, todos los boletos incluyendo al caballo retirado serán descontados de la apuesta de la "DUPLETA". El fondo formado de esta manera será distribuido como si fuera una apuesta directa, entre los que tengan boletos del ganador de la primera mitad de la "DUPLETA" con el caballo al que se le ha impedido terminar la "DUPLETA".

ARTICULO 16.- Si no se vende ningún boleto combinando los dos (2) ganadores, la apuesta de la "DUPLETA", será repartida a partes iguales entre los que tienen boletos incluyendo al ganador de la primera carrera y los que tienen al ganador de la segunda carrera, de la misma manera en que una apuesta de "PLACE" es calculada y distribuida.

ARTICULO 17.- Si no se vende ningún boleto que incluya al ganador de ninguna de las dos (2) carreras, la apuesta será pagada a los que tengan boletos incluyendo los caballos que entran en segunda posición en las dos (2) carreras de la "DUPLETA".

ARTICULO 18.- Si no se vende ningún boleto que requiera una distribución de la apuesta de la "DUPLETA" el Hipódromo reembolsará la apuesta en su totalidad.

ARTICULO 19.- Si los dos (2) primeros caballos llegan empatados en cualquier mitad de la "DUPLETA", todas las combinaciones ganadoras e impartirán el fondo neto como una apuesta de "PLACE".

ARTICULO 20.- Si por cualquier razón la

primera carrera de la "DUPLETA" es cancelada y declarada como carrera no válida, se hará un total y absoluto reembolso de la apuesta de la "DUPLETA".

ARTICULO 21.- Si por cualquier razón la segunda carrera de la "DUPLETA" es cancelada y declarada como carrera no válida, la apuesta de la "DUPLETA" será distribuida entre los que tengan boletos de la "DUPLETA" al ganador de la primera carrera.

ARTICULO 22.- Para efectos de dividendos se seguirán las siguientes reglas:

Al monto total de apuestas se le deducirá el 35 Por Ciento, la cantidad restante se definirá como el monto neto. El monto neto dividido entre monto apostado a la combinación ganador será el dividendo a repartir por balboa apostado. El dividendo oficial será anunciado en base a Dos Balboas (B.2.00).

CAPITULO III

QUINIELA

ARTICULO 23.- La "QUINIELA" es un contrato por medio del cual el comprador de un boleto, combinando dos números del programa en una sola carrera, selecciona los dos (2) primeros ganadores que son anunciados oficialmente en cualquier orden.

ARTICULO 24.- La "QUINIELA" es una jugada y no tiene ningún tipo de conexión o relación con ninguna otra apuesta. Todos los boletos serán considerados como una apuesta completamente independiente.

ARTICULO 25.- Las selecciones son hechas solamente a través de números del programa.

ARTICULO 26.- Si no se vende ningún boleto a la combinación ganadora de una apuesta de "QUINIELA", el fondo neto será distribuido a partes iguales entre los que tienen boletos incluyendo el número del programa que llega en segundo lugar de la misma manera que una apuesta de "PLACE" es calculada y distribuida.

ARTICULO 27.- Si no se vende ningún boleto que requiera una distribución del fondo neto de la "QUINIELA" entre los ganadores tal y como han sido definidos anteriormente.

la apuesta de la "QUINIELA" será reembolsada.

ARTICULO 28.- En caso de empate para el "PLACE", cada una de las combinaciones ganadoras compartirá el fondo neto como en una apuesta de "PLACE".

ARTICULO 29.- En el caso de que una entrada llegue en primera y segunda posición, el fondo neto de la "QUINIELA" será distribuido entre los que tengan boletos combinando la entrada con el caballo que llega en tercera posición.

ARTICULO 30.- En el caso de que se produzca un retiro, todo el dinero apostado a ese caballo será reembolsado.

ARTICULO 31.- Para efectos de dividendo se seguirán las siguientes reglas:

Al monto total de apuestas se le deducirá el 35 por ciento, la cantidad restante se definirá como el monto neto. El monto neto dividido entre monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostado.

El dividendo oficial será anunciado en base a dos Balboas (B.2.00).

CAPITULO IV

ONE TWO

ARTICULO 32.- El "ONE TWO" es un contrato por medio del cual el comprador de un boleto, combinando dos (2) caballos en una sola carrera selecciona los dos (2) caballos que van a llegar en primera y segunda posición en esa carrera. El boleto será pagado solamente al comprador que ha seleccionado el mismo orden de llegada que el anunciado oficialmente.

ARTICULO 33.- El "ONE TWO" es una jugada y no tiene ningún tipo de relación o conexión con las apuestas ganadoras de "PLACE" y "SHOW" y será considerada como una apuesta completamente independiente.

ARTICULO 34.- En el caso de que no se venda ningún boleto a la combinación ganadora de una apuesta de "ONE TWO", el fondo neto será dividido a partes iguales entre los que hayan seleccionado al ganador y aquellos que hayan seleccionado al caballo que llegue en segunda posición, de la misma manera que una apuesta de "PLACE" es calculada.

ARTICULO 35.- En caso de empate para la primera posición, el fondo neto del "ONE TWO" será calculado como apuesta de "PLACE" para los que tienen boletos con las combinaciones ganadoras. En caso de empate para la segunda posición, la apuesta de "ONE TWO" será calculada como una apuesta de "PLACE", participando en el pago las que tienen boletos combinando el caballo ganador y los dos (2) caballos que llegan en segunda posición.

ARTICULO 36.- En el caso de que alguna entrada llegue en primera o segunda posición, el fondo neto del "ONE TWO" será distribuido entre los que tienen boletos combinando la entrada con el caballo que llega en tercera posición.

ARTICULO 37.- Si en una carrera en la que

hay apuestas de "ONE TWO", un caballo es retirado, todo el dinero apostado a combinaciones que incluyen este caballo será descontado de la apuesta de "ONE TWO" y reembolsado al comprador de boletos para ese caballo.

ARTICULO 38.- Si no se vende ningún boleto que requiera la distribución de una apuesta de "ONE TWO", se hará un total y absoluto reembolso de la apuesta de "ONE TWO".

ARTICULO 39.- Para los efectos de dividendo se seguirán las siguientes reglas:

Al monto total de apuestas se le deducirá el 35 por ciento; la cantidad restante se definirá como el monto neto. El monto neto dividido entre monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostado. El dividendo oficial será anunciado en base a dos balboas (B.2.00)

CAPITULO V

PEREGRINA

ARTICULO 40.- La "PEREGRINA" es un contrato por medio del cual el comprador de un boleto, combinando tres (3) caballos de una carrera, selecciona los tres (3) caballos que llegaran en primera, segunda y tercera posición en esa carrera, en el mismo orden de llegada que el anunciado oficialmente.

ARTICULO 41.- Si acaban la carrera menos de tres (3) caballos, se pagarán los boletos que seleccionen los caballos que terminan la carrera en orden, ignorando el resto de la selección (por ejemplo, si sólo dos (2) caballos llegan, el pago será 1-2 todos).

ARTICULO 42.- La "PEREGRINA" es una jugada y no tiene ningún tipo de conexión o relación con las apuestas a "GANADOR" de "PLACE" o "SHOW" y será considerada como una apuesta completamente independiente.

ARTICULO 43.- Si un caballo es retirado o considerado como fuera de apuestas, no puede ser emitido ningún boleto más para la "PEREGRINA" designando tal caballo y todos los boletos previamente emitidos designando a tal caballo serán reembolsados y el dinero será descontado del fondo bruto.

ARTICULO 44.- Si no se vende ningún boleto con la combinación ganadora de una "PEREGRINA", el fondo neto será distribuido a partes iguales entre los que tengan boletos seleccionando los caballos que lleguen en primera y segunda posición.

Si no se vende ningún boleto seleccionando los dos (2) caballos que lleguen primero y segundo en la "PEREGRINA", el fondo neto será entonces distribuido a partes iguales entre los que tengan boletos seleccionando el caballo o los caballos que llegaron en primer lugar en la carrera de la "PEREGRINA".

ARTICULO 45.- En caso de empate para la primera posición, la combinación ganadora incluirá los primeros dos (2) caballos que lleguen en cualquiera de las dos (2) primeras posiciones y el caballo que llegue en tercer lugar. En caso de empate para "PLACE", la combinación ganadora será el caballo que

llegue en primera posición y los dos (2) caballos que lleguen empatados en segunda posición, llegando en cualquiera de las dos (2) posiciones.

En caso de empate para el tercer puesto, la combinación ganadora será el caballo que llegue el primero, el caballo que llegue el segundo y los caballos que lleguen empatados para la tercera posición, llegando en cualquier posición y cada combinación compartirá el fondo neto como una apuesta de "PLACE".

ARTICULO 46.- Si no se vendiera ningún boleto que requiera la distribución de la "PEREGRINA" a un ganador como se ha definido anteriormente, el Hipódromo hará un total reembolso de la apuesta.

ARTICULO 47.- En carreras de "PEREGRINA" podrá separarse caballos preparados por un mismo preparador, pero de distintos dueños únicamente. Sobre esta materia privada lo que para tales efectos señala el Reglamento de Carreras.

ARTICULO 48.- Las selecciones son hechas solamente a través de los números del programa.

ARTICULO 49.- Para efectos de dividendo se seguirán las siguientes reglas:

Al monto total de apuestas se le deducirá el 35 por ciento; la cantidad restante se definirá como monto neto. El monto neto dividido entre monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostado. El dividendo oficial será anunciado en base a Dos Balboas (B.2.00)

CAPITULO VI

LA COMBINADA

ARTICULO 50.- La "COMBINADA" es un contrato por medio del cual el comprador de un boleto, combinando dos (2) llaves de caballos en una sola carrera, selecciona las dos (2) llaves que llegaran en primera y segunda posición en esa carrera. Se pagará solamente el boleto al comprador que ha seleccionado el mismo orden de llegada que el anunciado oficialmente.

ARTICULO 51.- La "COMBINADA" es una jugada y no tiene ningún tipo de conexión o relación con las apuestas a "GANADOR", de "PLACE" o "SHOW" y será considerada como una apuesta completamente independiente.

ARTICULO 52.- La "COMBINADA" se cancelará si hay menos de tres llaves en la carrera.

ARTICULO 53.- Las llaves para apostar la "COMBINADA" estarán descritas claramente en el programa.

ARTICULO 54.- En el caso de que no se venda ningún boleto a la combinación ganadora de la "COMBINADA" el fondo neto será distribuido a partes iguales entre los que han seleccionado la llave ganadora y aquellos que han seleccionado la llave que llega en segunda posición de la misma manera que una apuesta de "PLACE" es calculada.

ARTICULO 55.- En caso de empate para la primera posición entre los caballos pertenecientes a diferentes llaves, el fondo neto de la

"COMBINADA" será calculado como una apuesta de "PLACE" para los que tienen boletos de combinaciones ganadoras. En caso de empate para la segunda posición entre dos (2) caballos pertenecientes a diferentes llaves, la combinación será calculada como una apuesta de "PLACE", participando en el pago los que tienen boletos combinando el caballo ganador y los dos (2) caballos que llegan en segunda posición.

ARTICULO 56.- Sólo el primer miembro de una llave que cruce la meta será considerado en el orden oficial de llegada para la "COMBINADA". Todos los demás miembros de la llave serán ignorados.

ARTICULO 57.- Si en una carrera en la que hay apuestas para la "COMBINADA" un caballo es retirado, todo el dinero apostado al caballo será defendido por los otros miembros de esa llave.

Si toda la llave es retirada, todo el dinero será reembolsado al comprador de boletos de combinaciones que incluyen esa llave.

ARTICULO 58.- Si no se vende ningún boleto que requiera la distribución de una apuesta de "COMBINADA", se hará un total reembolso de la apuesta de la "COMBINADA".

ARTICULO 59.- Para efectos de dividendos se seguirán las siguientes reglas:

Al monto total de apuestas se le deducirá el 35 por ciento, la cantidad restante se definirá como monto neto. El monto neto dividido entre monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostada. El dividendo oficial será anunciado en base a dos balboas (B.2.00)

CAPITULO VII

LA TRIPLETA

ARTICULO 60.- La "TRIPLETA" es un contrato por medio del cual el comprador de un boleto elige el ganador en tres (3) carreras.

ARTICULO 61.- Todos los boletos de la "TRIPLETA" serán considerados como una apuesta totalmente independiente.

ARTICULO 62.- Si un caballo en la primera carrera de la "TRIPLETA" es retirado, todas las apuestas que contengan a ese caballo serán reembolsadas. Si un caballo en la segunda o tercera carrera de la "TRIPLETA" es retirado, el favorito de la apuesta a ganador de la carrera correspondiente suplirá al caballo retirado.

ARTICULO 63.- En caso de empate en cualquiera de las carreras implicadas en la "TRIPLETA", la apuesta será distribuida como una apuesta directa.

ARTICULO 64.- Si no se vende ningún boleto combinando los tres (3) caballos ganadores, la apuesta se distribuirá entre los que tengan boletos combinando los ganadores de dos (2) de las tres (3) carreras a la manera de una apuesta directa. Si no hay ganadores de dos (2) carreras, la apuesta se distribuirá entre los que tengan boletos incluyendo al ganador de cualquiera de las tres (3) carreras de la "TRIPLETA" a la manera de una apuesta directa.

ARTICULO 65.- Si no se vende ningún bo-

leto que requiera la distribución de la "TRIPLETA" la apuesta total será reembolsada.

ARTICULO 66.- Si una carrera de la "TRIPLETA" es cancelada, todos los caballos válidos para esa carrera serán tratados como ganadores.

ARTICULO 67.- Si más de una carrera de la "TRIPLETA" es cancelada, se hará un total y completo reembolso.

ARTICULO 68.- Para los efectos de dividendos se seguirán las siguientes reglas:

Al monto total de las apuestas se le deducirá el 30 por ciento, la cantidad restante se definirá como el monto neto. El monto neto dividido entre monto apostado de la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostada.

El dividendo oficial será anunciado en base a dos balboas (B.2.00).

CAPITULO VIII PICK-6

ARTICULO 69.- El "PICK-6" es un contrato por medio del cual el comprador de un boleto elige al caballo ganador en seis (6) carreras.

ARTICULO 70.- Si un caballo es retirado en cualquier carrera del "PICK-6", ese caballo será reemplazado por el caballo favorito en la apuesta a ganador por esa carrera. No habrá reembolsos por caballos retirados en ninguna carrera del "PICK-6".

ARTICULO 71.- Los empates para el primer puesto en cualquier carrera así "PICK-6" comparten el fondo neto como en una apuesta directa.

ARTICULO 72.- El fondo neto será distribuido entre los que eligen el mayor número de ganadores y al segundo con mayor número de ganadores.

El 80 por ciento para el mayor número de ganadores y 20 por ciento para el segundo con mayor número de ganadores.

ARTICULO 73.- El 80 por ciento del pago de la apuesta será distribuido entre los ganadores con el más alto número de elecciones acertadas.

El 20 por ciento del pago de la apuesta será distribuido entre los siguientes con más elecciones acertadas.

ARTICULO 74.- Si se celebran menos de tres (3) carreras del "PICK-6", la apuesta será reembolsada.

ARTICULO 75.- Si una carrera del "PICK-6" es cancelada, entonces todos los caballos de esa carrera se convierten en ganadores.

ARTICULO 76.- Si el siguiente ganador más alto es cero, todo el dinero que normalmente se destina al pago del segundo ganador más alto, será compartido por los que eligieron el número más alto.

ARTICULO 77.- Si nadie elige ningún ganador, todo el dinero es acumulado para la siguiente vez que se celebre la jugada.

ARTICULO 78.- Para efectos de dividendos se seguirán las siguientes reglas:

Al monto total de apuestas se le deducirá el 35 por ciento, la cantidad restante se definirá como el monto neto. El monto neto dividido entre monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a

repartir por balboa apostada.

El dividendo oficial será anunciado en base a dos balboas (B.2.00).

CAPITULO IX

LA POLLA

ARTICULO 79.- "LA POLLA" es un contrato por medio del cual el comprador de un boleto selecciona a los caballos ganadores en diez (10) carreras.

ARTICULO 80.- Si un caballo es retirado, será reemplazado por el caballo favorito en la apuesta ganadora para esa carrera, no habrá reembolsos por caballos retirados en ninguna carrera de "LA POLLA".

ARTICULO 81.- Los que tienen boletos con el máximo número de ganadores serán elegibles para la distribución de la apuesta de "LA POLLA".

ARTICULO 82.- Cuando nadie seleccione al ganador de las diez (10) carreras, se empieza un fondo acumulativo. Este fondo será dividido de acuerdo con lo siguiente:

ACUMULACION PRINCIPAL: Este fondo estará en juego hasta que alguien elija las diez (10) carreras ganadoras. Hasta entonces seguirá creciendo hasta alcanzar el límite establecido.

ACUMULACION RESIDUAL: Este fondo se convertirá en el fondo principal cuando la acumulación principal alcanza el límite o no haya ningún otro fondo principal. Durante la carrera después de que el fondo residual se convierta en principal, un nuevo fondo residual será comenzado.

En el caso de que la acumulación residual alcance el límite establecido antes de que la acumulación principal sea distribuida, el excedente del fondo residual irá a un segundo fondo acumulativo.

ARTICULO 83.- Para poder ganar la acumulación principal, deberán ser escogidas correctamente las diez (10) carreras, excepto por reuniones que se lleven a cabo con el propósito de pagar el acumulado principal.

ARTICULO 84.- La acumulación principal no puede exceder de CIENTO MIL BALBOAS (B.100,000.00); es posible tener dos acumulaciones principales de esta cantidad. Una vez que la segunda acumulación alcanza el límite, la primera acumulación principal estará en juego para los que ganen el mayor número de carreras en la siguiente reunión donde se juegue "LA POLLA".

Sólo una acumulación principal puede estar en juego en un momento dado.

ARTICULO 85.-A.- Si alguien elige los diez (10) ganadores, entonces el 100 por ciento del acumulado es pagado a los ganadores.

B.- 9 de 10, 80 por ciento se paga, 20 por ciento se acumula.

C.- 8 de 10, 70 por ciento se paga, 30 por ciento se acumula.

D.- 7 de 10, 60 por ciento se paga, 40 por ciento se acumula.

E.- Si el mayor número de ganadores elegidos es seis (6) o menos, entonces el 50 por ciento se acumula.

La parte del fondo que se va a dividir entre los ganadores es dividida de la siguiente manera: El 60 por ciento para los

ganadores con el mayor número de elecciones acertadas, el 40 por ciento para los ganadores con el siguiente número mayor de selecciones acertadas.

Todas las acumulaciones son divididas en 80 por ciento para el fondo principal y 20 por ciento para el fondo residual.

Para efectos de dividendos se seguirá la siguiente regla: Al monto total de apuestas se le deducirá el 35 por ciento y la cantidad restante se definirá como el monto neto. El monto neto será dividido entre los que más aciertos obtengan.

ARTICULO 86.- Si hay empate para la primera posición, entonces cada caballo comparte el fondo a partes iguales como una apuesta directa.

ARTICULO 87.- Si hay menos de diez (10) pero más de tres (3) carreras válidas, entonces se considerarán sólo las apuestas hechas a las carreras válidas. No se pagarán acumulaciones ese día. Si hay menos de cuatro (4)

carreras se reembolsará la apuesta de "LA POLLA".

ARTICULO 88.- Cuando una carrera es cancelada, todos los caballos de esa carrera son considerados como perdedores.

ARTICULO 89.- Las selecciones serán hechas de acuerdo como se indique en el programa oficial de carreras.

ARTICULO SEGUNDO: Los boletos de las diferentes jugadas que se implementan a través del presente Reglamento caducarán a los treinta (30) días calendario de su expedición y los mismos sólo serán pagaderos al portador.

ARTICULO TERCERO: Este Reglamento modifica o deroga cualesquiera disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO: Sométase a la consideración del Órgano Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 1046 del Código Fiscal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

(Fdo.) J. MENALCO SOLIS R. Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos. (Fdo.) FRANCISCO RODRIGUEZ P., Contralor General de la República, Miembro Principal. (Fdo.) CARLOS BARSALLO, Representante del Consejo Nacional de Legislación, Miembro Principal.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto regirá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

NICOLAS ARDITC BARLETTA
Presidente de la República

ARTURO D. MELO
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de JOSE EDUARDO MIRANDA y JULIO MIRANDA GARCIA (Q.E.P.D.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO. Panamá, treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, la que Suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **DECLARA**

A) Se encuentra abierta la Sucesión intestada de JOSE EDUARDO MIRANDA y JULIO MIRANDA GARCIA, desde el día 20 de julio de 1977 y 17 de julio de 1984; fecha de sus Defunciones respectivamente; y

B) Es heredera de los causantes ESTHER MARIA MIRANDA en su condición de hermana e hijo respectivamente.

SE ORDENA:

A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudieran tener algún interés legítimo en él;

B) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tengo como parte al Señor Director General de Ingresos;

C) Que se fije y publique el edicto de

que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, La Juez (fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel V., La Secretaria (fdo.) Lidia A. de Romas".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 30 de mayo de 1985.

(fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.,
Juez Segunda del Circuito
(L-002193)
Única publicación.

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.203 del 14 de mayo de 1985, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 106690, Rollo 15799, Imagen 0282 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada XARALY TRADING CO. INC.
(L-004508)

Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.257 del 26 de abril de 1985, extendido en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 11024, Rollo 15788, Imagen 0136 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Pú-

blico, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada HOLY CHIN FINANCE INC.

(L-004508)

Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.754 del 7 de mayo de 1985, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 121669, Rollo 15782, Imagen 0115 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada COMPUCOM CURRENCY INC.
(L-004424)

Única publicación.

AGRARIOS:

EDICTO No. 316
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (O) ISIDRA MARTINEZ AGUILO, panameña, mayor de edad unida ama de casa, residente en Calle la Placita de la Herradura Ira, Casa No. 218, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-86-888, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a tít.

tulo de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado La Herradura Ira, de la barriada La Herradura Ira, Corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 36,78 Mts.

SUR: Terreno Municipal con 35,50 Mts.

ESTE: Terreno Municipal, con 14,07 Mts.

OESTE: Calle La Placita con 15,00 Mts. AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos veinticuatro metros cuadrados con treinta y siete décimos cuadrados (524,37 Mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL ALCALDE

(Fdo.) Prof. Bienvenido Cárdenas V.

(Fdo.) Sra. Alejandrina Cruz M.

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO

Es fiel copia de su original, La Chorrera seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Sra. ALEJANDRINA CRUZ M.

Jefe del Depto. de Catastro Municipal (L002154)

Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO -111-

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

PERLINA IONEY ROOKE DE BALL, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio propuesto por EDWIN BALL MITCHELL.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se ponen a disposición de la parte intere-

sada para su publicación.

Panamá, 30 de mayo de 1985

La Juez,

Mireya Rodríguez M.

El Secretario

GUILLERMO MORON A.

(L-004510)

Única publicación

REMATES:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

RAMO DE LO CIVIL

AVISO DE REMATE No. 114

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por BANCO AGRO-GANADERO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, S. A. (AGROBANK) contra RICARDO WONG RODRIGUEZ y MARGARITA PERKINS DE WONG, se ha señalado el día dieciséis (16) de julio del presente año, para llevar a cabo, dentro de las horas hábiles de ese día, la venta en pública subasta, las fincas que a continuación se detallan:

"FINCA No. 687 inscrita al tomo 190 Reforma Agraria, folio 92 de la Sección de Propiedad, provincia de Colón. Que consiste en un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón, LINDEROS: Norte: Servidumbre, Sur: lote No. 58, Este: Quebrada sin nombre, resto libre de la finca 5,225, tomo 811, folio 50, Oeste: lote No. 42. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 634 metros cuadrados con 466 centímetros cuadrados. GRAVAMENES VIGENTES: Restricciones de la Ley, Elitza de Moreno, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil por auto No. 1,685 del 6 de noviembre de 1984, con motivo del Juicio Ejecutivo propuesto por el Banco Agroganadero de Producción y Desarrollo, S. contra Ricardo Wong Rodríguez y Margarita Perkins de Wong decreta secuestro sobre esta finca junto con otra hasta la cuantía de B/16, 139,50", propiedad de RICARDO WONG RODRIGUEZ".

.....
"FINCA No. 6,542 inscrita al tomo 1130, folio 216 de la Sección de Propiedad, provincia de Colón. Que consiste en un lote de terreno situado en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto No. 1 según el plano adjunto a una distancia de 20 metros con rumbo Norte 5 grados 00 minutos Este lindando con la finca madre se llega al punto No. 2, desde este punto a una distancia de 60 metros con rumbo Norte 85 grados 00 minutos Oeste lindando con Alejandro Ami Cervera se llega al punto No. 3, desde este punto a una distancia de 20 metros con rumbo Sur 5 grados cero cero minutos Oeste lindando con Alejandro Ami Cervera se llega al punto No. 4; desde

este punto a una distancia de 60 metros con rumbo Sur 80 grados cero cero minutos Este lindando con servidumbre se llega al punto número 1 original de partida. GRAVAMENES: Elitza de Moreno Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por auto 1,685 del 6 de noviembre de 1984, Administrando Justicia Decreta Secuestro sobre esta finca junto con otra propiedad de Margarita Perkins de Wong hasta la cuantía de B/16,139.50, propiedad de Margarita Perkins".

Servirá de base para el remate la suma de B/1,679.30 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora, hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su legal publicación, hoy seis (6) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985). El Secretario, Alguacil Ejecutor, (fdo.) Guillermo Morón A. CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original, Panamá, 6 de junio de 1985. Guillermo Morón Abrego, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil.

(L. 005036, Única publicación.

RESOLUCION NO. 376

(de 5 de Octubre de 1984)

Mediante apoderado legal, la señora SANDRA LUZ KIESWETTER DE BISSOT, mujer, mayor de edad, domiciliada en la Barriada El Bosque, casa No. 8 con cédula de identidad personal No. 4-118-1004, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia le confiera el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del ESPAÑOL AL INGLES y viceversa.

Con solicitud presentó la siguiente documentación:

A. Poder y memoria petitoria.

B. Certificación expedidas por BELINDA RUBIO DE URRIOLO, Juez 3ro. Civil del Circuito de Panamá y Dr. EVERARDO GONZALEZ GALVEZ, Ministro de Salud, p. l. acreditando conocer a la peticionaria y que siempre ha demostrado buena conducta.

C. Certificaciones expedidas por los profesores examinadores RAFAEL E.

MOSCOTE Y JUANA Ma. BOLAÑOS DE BAZAN, con la cual acredita su idoneidad para obtener el Título de INTERPRETE PUBLICO del ESPAÑOL AL INGLÉS y vice-versa.

D. Curriculum Académico

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Conferir a la señora SANDRA LUZ KIESWETTER DE BISSOT, con cédula de identidad personal No. 4-118-1004, el título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del ESPAÑOL AL INGLÉS y vice-versa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Original firmado JORGE E. ILLUECA Presidente de la República

ORIGINAL FIRMADO RODOLFO CHIARI DE LEON

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

(L-002056)

Única Publicación.

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial SUCESION INTSTADA DE AURELIO SERRACIN CEDEÑO, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO No. 303. DAVID, catorce -14- de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:..... por tanto, el juez primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de AURELIO SERRACIN CEDEÑO, desde el día tres (3) de julio de mil novecientos ochenta y tres (1983), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es heredero de AURELIO SERRACIN CEDEÑO, Aurelio Manuel Serracin Rivera, en su condición de hijo del causante, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y pu-

blique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese: (fdos.) LUCAS A. OLMOS V. -- Juz 1o. del Circuito- J. Stos. Vega-- Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince -15- de mayo de mil novecientos ochenta y cinco -1985-, por el término de diez -10- días.

EL JUEZ: (fdo.) LUCAS A. OLMOS VARGAS

EL SECRETARIO: (fdo.) J. STOS. VEGA

L-213597 (única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA A:

NILSA CAROLA RODRIGUEZ DE HARRISON, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de DIVORCIO que en su contra ha instaurado THOMAS WILLIAM HARRISON CRUZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 7 de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación

Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V. JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA.

LIDIA A. DE RAMAS Secretaria

L-004878 (única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

CITA Y EMPLAZA A:

BENITO RODRIGUEZ JUSTAVINO, de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de Divorcio promovido por MIOMARA ELENA ESPINOZA PITTI.

Se le advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes

a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte -20- de mayo de mil novecientos ochenta y cinco -1985-, por el término de diez -10- días.

EL JUEZ: (fdo.) LUCAS A. OLMOS VARGAS

(fdo.) J. STOS. VEGA El Secretario:

L-004752 (única publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON LA VISTA A LA SOLICITUD 18-04-85--50

CERTIFICA:

Que la Sociedad Langley Holdings S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 106039 Rollo: 010382 Imagen: 0113 desde el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Que esta sociedad se encuentra vigente.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #4134 del 23 de marzo de 1985 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo: 15501 Imagen: 0099, Sección de Micropelículas Mercantil del 15 de abril de 1985.

Panamá, dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco a las 2:07 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes. Auristela C. de Yanes Por JUAN RAFAEL REYES Certificador

L-001488 (única publicación)

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD 14-05-85--59

CERTIFICA

Que la Sociedad JOWAPE CORP. INC., se encuentra registrada en la Ficha 087722 Rollo: 005477 Imagen:

0160 desde el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #4922 del 19 de abril de 1985 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 15860 Imagen 148 Sección de Micropelículas (Mercantil) 07 de mayo de 1985.

Panamá, catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco a las 2:15 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Marquesa de Rodríguez
por Juan RANGEL REYES
Certificador

L-001488
(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD:
17-04-85--16

CERTIFICA:

Que la Sociedad Biscay S.A., se encuentra registrada en el Tomo; 1015 Folio; 0110 Asiento; 113877 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la Ficha: 096449 Rollo: 000430 Imagen: 0124 de la Sección de Micropelículas (Mercantil)

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura pública #3628 del 18 de marzo de 1985 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo: 15384, Imagen; 120 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 27 de marzo 1985.

Panamá, diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco a las 2:20 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

Clelia C. de Hernández
por JUAN RANGEL REYES
Certificador

L-001488
(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
17-04-85--15

CERTIFICA:

Que la Sociedad Finimpus Investment Inc., se encuentra registrada en el Tomo; 0950 Folio; 0074 Asiento; 107761 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, actualizada en la Ficha; 149032 Rollo; 015467 Imagen; 0101 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #6952 de 23 de marzo de 1985 de la Notaría primera del Circuito de Panamá según consta al Rollo; 15467 Imagen 0113 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 10 de abril de 1985.

Panamá, diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco a la 1:06 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Auristeja C. P. de Yanes
por JUAN RANGEL REYES
Certificador

L-001488
(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
16-04-85--49

CERTIFICA:

Que la Sociedad Pulpa, Inc., se encuentra registrada en la Ficha; 014973 Rollo; 000672 Imagen; 0334 desde el veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

Que esta sociedad se encuentra disuelta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura pública #3962 del 6 de marzo de 1985 de la Notaría primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo; 15470 Imagen; 164, Sección de Micropelículas (Mercantil) del 10 de abril de 1985.

Panamá, dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco a la 1:48 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Auristela C. P. de Yanes

Por JUAN RANGEL REYES
Certificador

L-001488
(única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 101

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA A:

ARQUIMEDES SANTANA ROSAS Y BERNARDO SANTANA ROSAS

Cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto GILBERTO ENRIQUE ALDRETE AMPUDIA.

Se advierte a los emplazados que si no lo hacen en el término expuesto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 21 de mayo de 1985

La Juez,
(fdo.) Mireya Rodríguez Monteza

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario

L-002115
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio:

EMPLAZA

A, PROPAGANDA INTERNACIONAL, S.A., Y NELSON ARAUZ, portador de la cédula de identidad personal Nc. 4-82-310, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesta por el BANCO NACIONAL DE PANAMA en su contra.

Se advierte a los emplazados que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy siete (7) de junio de mil novecientos

ochenta y cinco (1985), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

HUGO PEREIRA
JUEZ EJECUTOR

MARIA E. DE PINILLO
LA SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA

A los ejecutados, EFRAIN DANIEL ALVAREZ VELARDE, con cédula 9-77-545 y EFRAIN DANIEL ALVAREZ CRUZ, con cédula 9-4-3614, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho, dentro del juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copias del mismo se remiten para su publicación, hoy 22 de mayo de 1985

HUGO PEREIRA
Juez Ejecutor

IDA BAIZ
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio.

EMPLAZA

A los ejecutados, Alcibíades Anria, con cédula 7-61-917, Arnulfo paredes, con cédula 8-82-169, Santos Domingo Samaniego Aguilar, con cédula 2-84-1674, Abel Napoleón Salerno, con cédula 8-79-585 y Adelina de Anria, con cédula 9-102-2089, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en dere-

cho, dentro del juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Se advierte a los emplazados, que si no comparecen a este despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho y copias del mismo se remiten para su publicación legal, hoy 4 de junio de 1985.

GALILEO FERRABONE
Juez Ejecutor

IDA BAIZ
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 106

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio;

EMPLAZA:

A. RUBEN GOMEZ MADRID E IRIS TORRES DE GOMEZ, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio Ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal THE CHASE MANHATAN BANK, N.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del termino de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias se le entrega a la parte interesada para su publicación

Panamá, 24 de mayo de 1985

El Juez,
(Ido.) Licdo. Homero Cajar P.

(Ido.) Fernando Campos M.
Secretario

L-002092
(Única publicación)

COMPRAVENTAS:

AVISO

Conforme lo dispone el artículo 777 del Código de Comercio, yo INES AMADOR RODRIGUEZ, mujer mayor de edad, panameña, comerciante, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 9-55-540, hago saber, por este medio, que HE TRASPASADO mediante Contrato de Donación, el establecimiento Comercial denominado "SALON DE BELLEZA

AGNES", amparado para operar bajo Licencia Comercial Tipo B Persona Natural, No. 13681 y el cual se encuentra ubicado en la Calle Ricardo Arias, No. 5 Bella Vista de esta ciudad, a la Sra. PETITA PORCELL DE MARTINEZ, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 6-13-722. Ines Amador Rodríguez
Ced.-No. 9-55-540.

Panamá, 25 de abril de 1985

(L004531)

1a. publicación

REMATES:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO
DE PANAMA

RAMO DE LO CIVIL

AVISO DE REMATE No. 108

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por EMMA, S.A., contra BENILDA AMOR VIUDA DE BARRIA, se ha señalado el día Veintiocho (28) de junio del presente año, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles de ese día, la venta en pública subasta de la finca descrita a continuación:

"FINCA No. 85,722, rollo 957, asiento 1, documento 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno según plano 96--42971 situado en el Corregimiento Barrio Balboa Distrito La Chorrera, Provincia de Panamá, LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto 1 limitando en el extremo noroeste a una distancia de 26 metros 73 centímetros se encuentra el punto 2; del punto 2 con rumbo sur 5 grados 3 minutos oeste a una distancia de 9 metros 31 centímetros se encuentra el punto 3; del punto 3 con rumbo sur 86 grados 30 minutos este a una distancia de 15 metros 11 centímetros se encuentra el punto 4; del punto 4 con rumbo sur 2 grados 50 minutos oeste a una distancia de 1 metro 15 centímetros rumbo con 84 metros 39 centímetros a una distancia de 3 grados 20 minutos se encuentra el punto 6; del punto 6 con rumbo sur 80 grados 42 minutos este a una distancia de 8 metros 76 centímetros se encuentra el punto 7; del punto 7 con rumbo norte 3 grados 31 minutos este a una distancia de 12 metros; 93 centímetros se encuentra el punto 1 con el cual se asigna el polígono.

LINDEROS: Norte resto de la finca 6028; sur resto de la finca 6028; este resto libre de la misma finca antes mencionada y oeste calle 30 sur. Que

sobre la misma existen mejoras consistente en una casa de una sola planta a un costo de B/19,500.00 desde el día 14-4-83. SUPERFICIE: 284 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados. GRAVAMENES VIGENTES: Queda sujeta a las restricciones de la Ley. Dada en hipoteca y anticresis esta finca a favor de EMMA, S.A., por la suma de B/10,300.00" Esta finca es de propiedad de la demandada BENILDA AMOR VIUDA DE BARRIA o BENILDA AMOR DE BARRIA.

Servirá de base para el remate la suma de B/15,717.79 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se pone a disposición de la demandante para su publicación, hoy treinta (30) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

EL SECRETARIO, ALGUACIL EJECUTOR,

(fdo.) GUILLERMO MORON A.

L-002158

(única publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10
La Suscrita Juez Segunda Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por este medio del presente edicto;

CITA Y EMPLAZA A:

ELIHAU MANN, de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más la distancia contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y cuya parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá veintidós de abril de mil novecientos ochenta y cinco -- (1985)...

VISTOS:.....
En mérito de lo expuesto, la suscri-

ta Juez Segunda Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROGELIO RAFAEL HENRIQUEZ Z., varón, panameño, casado, economista, cedula No. 8-137-338, de 37 años de edad, hijo de Rafael Henríquez y Georgina Zamora de Henríquez, residente en Urbanización Obarrio, calles 50 y 53, Edificio Banco de Iberoamérica, No. 10, localizable al teléfono No. 64-2977 (oficina); ABRAHAM ELI ESHKENAZI, varón, panameño, naturalizado, cedula No. N-15-392, comerciante, de 30 años de edad, hijo de Moisés Eshkenazi e Hilda de Eshkenazi, residente en Calle "F", El Cangrejo, Edificio Abib, apto. No. 10, localizable a los teléfonos Nos. 69-2823 (casa) y 62-1337 (trabajo); MODERCHAI ASKENAZI, varón, panameño, naturalizado, cedula No. N-14-211 de 34 años de edad, hijo de Moisés Askenazi e Hilda de Askenazi, comerciante, residente en Punta Paitilla, Vía Italia, Edificio Condota, teléfono No. 64-7501; y contra ELIHAU MANN, de generales desconocidas en autos, como supuestos infractores de las disposiciones contenidas en el Título XII, capítulo IV, Libro II del Código Penal en perjuicio de Creaciones Mirto S.A., y se ORDENA LA DETENCIÓN PREVENTIVA de todos los sindicados.

Asimismo, se SOBREESE PROVISIONALMENTE a favor de ODERAY ELENA DE MENDOZA, mujer, panameña, casada, contadora, cedula No. 8-179-890, de 29 años de edad, hija de Abigail González y Nieves Ortega de González, residente en Los Andes No. 2, casa No. 301, Sector "B", localizable al teléfono No. 67-9720; y de EZRA HAMOUI, varón, panameño, naturalizado, de 39 años de edad, casado, cedula No. N-12-56, ejecutivo de empresa y Representante Legal de la empresa May's Zona Libre S.A., residente en Calle José Gabriel Duque No. 11, La Cresta, localizable al teléfono No. 41-47-33, hijo de Jack Hamoui y de Rebecca Hommsany de Hamoui.

El Licdo. Rubén D. Moncada Luna continuará a cargo de la defensa de los encartados Abraham Eli Eshkenazi y Mordechai Askenazi en los términos del poder vs. a fs. 178; asimismo lo hará la firma forense García y García en representación de Rogelio Rafael Henríquez S., en los términos del poder vs. a fs. 183.

Remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutoria de este auto al señor Director de la Gaceta Oficial para la notificación del ausente Elihau Mann mediante Edicto Emplazatorio.

Oficiése a las autoridades correspondientes a fin de que hagan efectivas las capturas de los encartados.

Por ejecutoria de el presente juicio, se abre a pruebas por el término de tres (3) días hábiles que cuentan las partes para que presenten las que a bien tengan.

DERECHO: Artículo 2147 Párrafo 2o. del Código Judicial y 2137 ordinal 2o.

ibídem; y, Decreto de Gabinete No. 288 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. La Juez (fdo.) Licda. MITZI ISABEL McGEACHY G.,

El Secretario (fdo.) GERARDO CARRILLO G.

Se advierte al emplazado ELIHAU MANN, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal, esa surtirán todos los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, para notificar al emplazado ELIHAU MANN, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las -3- de la tarde de hoy cinco -5- de junio de mil novecientos ochenta y cinco. Copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,

(fdo.) Licda. MITZI ISABEL MC GEACHY G.

EL SECRETARIO,
(fdo.) GERARDO CARRILLO G.

Oficio 539

AGRARIO 5:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ARRAIJAN PROV.
DE PANAMA

EDICTO NUMERO (17)
(de 23 de mayo de 1985)

Que MONSEÑOR MARCOS GREGORIO McGRATH, ciudadano panameño, mayor de edad, sacerdote, portador de la cédula de identidad personal No. 8-225-1819, en calidad de Arzobispo y Representante Legal de la IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCESIS DE PANAMA, ha solicitado a este despacho alcaldicio se le conceda mediante memorial enviado la ADJUDICACION A TITULO COMPRA-VENTA, de un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nuevo Emperador, el terreno en referencia tiene un área de SEIS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS CON CERO CERO DECIMETROS (6,600,00 M2), el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle 3ra.
SUR: Calle 2da.
ESTE: Ave. C.
OESTE: Ave. D.

Que en base a lo que establece el Acuerdo No. 38 de 8 de agosto de 1965, se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de este despacho por espacio de diez (10) días hábiles para que dentro del mismo puedan las personas que se encuentran afectadas presentar sus reclamos.

Copia de este EDICTO será entregada a la parte interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial.

ALBERTO DE SANTIS R.
Alcalde

MARITZA MATHURIN E.
Secretaria General

L-001966
(Única publicación)

EDICTO No. 8
REPUBLICA DE PANAMA, PROVIN-
CIA DE HERRERA, DISTRITO DE OCU,
EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE OCU

HACE SABER:

Que los señores Rigoberto Quintero, Noris Quintero C., Elvia Quintero C., Harmedio Quintero C., René Quintero C., y Anel Quintero C., ambos residentes en esta población de Ocu, cedulados en su orden 6-32-398, 6-32-324, 6-36-894, 6-46-2050, 6-47-2020 y 6-53-198, en su propio nombre y en representación de su persona han solicitado a este despacho que se les ADJUDIQUE A TITULO DE PLENA PROPIEDAD, un lote de terreno Municipal ubicado dentro de las áreas y ejidos de la población de Ocu, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Dr. Pablo Quintero

SUR: José La Rosa Mirones

ESTE: Calle San Antonio

OESTE: Avenida Central.

Dicho terreno, hace un total de cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros (499,45 M.C.)

Con base a lo que dispone el Artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 2 de 24 de abril de 1976, se fija el presente edicto en lugar visible en la Secretaría del Despacho, por término de treinta (30) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entreguense copias al interesado del presente edicto, para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocu, 9 de abril de 1985

BERNABE RODRIGUEZ MORENO

Presidente del Consejo Municipal de Ocu

(L008810)

Única Publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69
EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO
DE PANAMA, RAMO CIVIL POR ME-
DIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de HERMOGENES JULIO CEDEÑO (Q.E.P.D.), se ha dictado resolución cuya fecha y contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEPTIMO DEL CIR-

CUITO, RAMO CIVIL.- Panamá, siete (7) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:
PRIMERO: Que se abrió el Juicio de Sucesión Intestada de HERMOGENES JULIO CEDEÑO ó JULIO SALAZAR CEDEÑO (Q.E.P.D.), desde el día 8 de octubre de 1984, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros; GLORIA SALAZAR DE RODRIGUEZ, MARCELINA SALAZAR DE MCKENZIE, PASCUAL PELAYO SALAZAR CEDEÑO, POLICARPO SALAZAR CEDEÑO Y CESAR BENIGNO SALAZAR CEDEÑO, como hermanos del causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación del edicto emplazatorio, de acuerdo a lo señalado en el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Téngase como parte en este juicio a la Dirección General de Ingresos, para efectos de liquidación del impuesto mortuario si hay lugar a ello.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente

Notifíquese

(Ido.) El Juez, Licdo. Eduardo E. Ríos C.

(Ido.) La Secretaria, Licda. Angela Russo de Cedeño

Panamá, 13 de junio de 1985

El Juez,

Licdo. EDUARDO E. RIOS C.

Licda. Angela Russo de Cedeño

L-004578

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que, el día cinco (5) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), el Licdo. IVAN TEJEIRA, como Apoderado Especial de la señora MARIA ZOILA TRUJILLO, ha presentado la solicitud de matrimonio de hecho post mortem:

"SEÑOR JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE,--- RAMO CIVIL;

La acción se funda en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mi representada, la señora MARIA ZOILA TRUJILLO y el señor JERONIMO AGUILAR, llevaron vida marital, en condiciones de singularidad y estabilidad, por lapso mayor de 5 años.

SEGUNDO: Los señores JERONIMO AGUILAR y MARIA ZOILA TRUJILLO estaban legalmente capacitados para

contraer matrimonio.

TERCERO: El señor JERONIMO AGUILAR falleció en la ciudad de Penonomé, el día 4 de julio de 1979, acto vital que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Civil.

Panamá, 31 de mayo de 1985. (Ido.) Licdo. IVAN TEJEIRA Q.---

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal por el término legal de diez (10) días hábiles para que durante ese período puedan presentar oposición cualquier persona que se crea con derecho a ellos y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por una (1) una vez y tres (3) veces en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy once (11) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Licdo. Felipe Rodríguez Guardia

Juez Primero del Cto. de Coclé

Delfina L. Berrío M.

Sria.

L-150235

1a. publicación

REMATES:

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado para el VEINTISIETE (27) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), para que entre, ocho (8) de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados en esta ejecución seguida por el BANCO DE COLOMBIA S. A., contra CARLOS E-FRAIN CABALLERO, identificado así:

FINCA No. 20326, inscrita al Rollo complementario No. 256, documento 5, de la Sección de Propiedad, provincia de Chiriquí, que consiste en Lote de Terreno ubicado en el Corregimiento Cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí, Superficie 566 metros, 67 decímetros cuadrados;

"FINCA No. 20327, inscrita al Rollo complementario No. 256, Documento 5, de la Sección de propiedad, provincia de Chiriquí, que consiste en terreno ubicado en el corregimiento Cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí, Superficie 623 metros 55 Decímetros cuadrados".

Sirve de base para el remate decretado, la suma de siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro balboas con cuarenta y tres (43) centésimos - (B/7, 464,43), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para

el remate no se puede practicar en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, ya que de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 10 de junio de 1985.
(fdo.) Rolando Ortega A.,
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original.
Rolando Ortega A.,
Secretario

L-005219
(Única publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N.º (5)

La suscrita, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, por medio del presente edicto EMPLAZA A RODRIGO ESAU RODRIGUEZ (a) PULGA de generales y paradero desconocidos; para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del edicto en la Gaceta Oficial o en el periódico de la localidad, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictada en su contra por el delito de hurto en perjuicio del SUPERMERCADO COLMADO PANAMA, y a estar en derecho en el mismo. Dicha resolución en su parte resolutoria dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS: RAMO DE LO PENAL. Santiago, trece -13- de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro 1984.

VISTOS:
Por ello la suscrita Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de RODRIGO ESAU RODRIGUEZ (a) PULGA; de generales y paradero desconocidos, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal.

Fundamento Legal: Ley 11 de 23 de enero de 1963. Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, Notifíquese y cúmplase. La Juez, Fdo. Licdo. DALIDES PINLLA G., La Secretaria, Fdo. ROSAURA APARICIO A.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo, se les invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio del señor RODRIGO ESAU RODRIGUEZ (a) PULGA, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados como encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy veintitrés -23- de mayo de mil novecientos ochenta y cinco -1985-. Y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez,

Moda, DALIDES PINLLA G.

La Secretaria,
ROSAURA APARICIO A.

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6,755 del 7 de mayo de 1985, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 115706, Rollo 15793 Imagen 0112 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SUFIN INVEST S.A.

L-004424
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5071 de 13 de Mayo de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrado el 29 de Mayo de 1985, en la Ficha 151549, Rollo 15819, imagen 0075, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido Disuelta la Sociedad "GENERAL ENGINEERING COMPANY S.A."

(L-004428)
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en General, que mediante Escritura Pública No. 6315 del 17 de Mayo de 1985, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad SAKURAI MARINE CO. S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 138105; Rollo: 15801; Imagen: 0002 del 28 de Mayo de 1985.

Panamá, 21 de Mayo de 1985

(L-002190)
Única publicación

EDITORA RENOVACION, S. A.

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en General que, mediante Escritura Pública No. 5691 del 9 de Mayo de 1985, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad CHRICODI COMPANIA NAVIERA S.A. PANAMA según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 151445; Rollo: 15804; Imagen: 0043 del 28 de Mayo de 1985.

Panamá, 31 de Mayo de 1985

(L-002190)
Única Publicación.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5630 de 24 de mayo de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de junio de 1985, en la ficha 61828 rollo 15843, imagen 0028, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad ORCA GENERAL INVESTMENT LTD. INC.

L-004480
(Única Publicación)

BANCOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 113

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio:

EMPLAZA:

A. JAN MARTIN NIELSEN, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio Ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS) LIMITED.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 3 de junio de 1985.
El Juez,

(Fdo) Licdo. Homero Cajal P.

(fdo) Fernando Campos M.
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL